

Secretaria:  
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 04 de octubre de 2021.  
Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N°. **803**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor LEON JAIRO COLLAZOS MURIEL, en favor de su padre NAPOLEON COLLAZOS BEDOYA.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse por las siguientes razones:

1. Debe señalarse que el proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial se encuentra dentro del capítulo V de la ley 1996 de 2019, capítulo que entró en vigencia el 26 de agosto de 2021, razón por la cual todas las disposiciones contenidas en el precitado capítulo están vigentes en la actualidad; por lo tanto, el proceso ya no sería Verbal Sumario de Apoyo Judicial Transitorio si no Verbal Sumario de Apoyo Judicial.
2. El poder general allegado en la demanda no se otorga para iniciar este trámite.
3. En las pretensiones de la demanda solicita se le provea al señor NAPOLEON COLLAZOS BEDOYA como curador provisional a su hijo EDWAR COLLAZOS MURIEL, figura que ya no existe en la Ley 1996 de 2019.
4. Debe relacionar los parientes cercanos del señor NAPOLEON COLLAZOS BEDOYA, con indicación de su parentesco, dirección y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 4° y 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor LEON JAIRO COLLAZOS MURIEL, en favor de su hijo EDWAR COLLAZOS MURIEL.

2º). - CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 84 HOY, 21 DE OCTUBRE, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614527878c2c3522a357e412571be211fc8fdf92b1b7ab85e7a69ffb21a01f6**  
Documento generado en 20/10/2021 03:38:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**